

**6. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CRITERIO No.
05/2015 DE APLICACIÓN GENERAL, EN MATERIA DE
REPORTE DE INMUEBLES FEDERALES EN LA
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



DERIVADO DE REUNIONES DE TRABAJO ENTRE LA SHCP Y EL INDAABIN, SE CONSIDERA NECESARIO REALIZAR ALGUNAS MODIFICACIONES AL CRITERIO RELATIVO AL REPORTE DE INMUEBLES EN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS:

1.- El listado de inmuebles federales que integran el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal deberá corresponder a los bienes inmuebles reportados por las instituciones en la Cuenta Pública, en el formato aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

1.- Los inmuebles federales que se encuentran dados de alta en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal deberán ser reportados por las instituciones en la Cuenta Pública, en el formato aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a excepción de los que cuentan con RFI provisional, de acuerdo al último párrafo de la Norma Decima Quinta del Acuerdo que establece las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, es decir, que se encuentran en proceso de adquisición.

2.- Las instituciones públicas tendrán la obligación de utilizar el Registro Federal Inmobiliario (RFI) como clave de identificación o código en la relación de bienes inmuebles que conforman su patrimonio en la Cuenta Pública

2.- Las instituciones públicas tendrán la obligación de utilizar el Registro Federal Inmobiliario (RFI) como clave de identificación o código en la relación de bienes inmuebles que conforman su patrimonio en la Cuenta Pública, no se deberán utilizar “0” a la izquierda en cada uno de los campos que conforman el RFI.

No se deberá incluir otra nomenclatura, ni reportar varios RFI en un concepto.

3.- Las instituciones públicas deberán reportar los inmuebles que formen parte de su patrimonio, así como los inmuebles federales que se encuentren destinados a cada institución, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales.

4. Para efectos de Contabilidad Gubernamental, en el formato de la relación de bienes inmuebles de la Cuenta Pública, se deberá reportar los inmuebles una sola vez, de manera integrada, es decir, tomando como base el RFI, sin separar terreno, construcción, instalaciones u otros conceptos relacionados con el inmueble.

4. Para efectos de Contabilidad Gubernamental, en el formato de la relación de bienes inmuebles de la Cuenta Pública, se podrán reportar los inmuebles más de una vez, sin embargo, en cada uno de los conceptos deberá utilizarse como código el RFI del inmueble.

5. Los inmuebles federales que no cuentan con título de propiedad pero se encuentran en posesión, control o administración de una institución pública deberán reportarse en el anexo de la relación de bienes inmuebles que conforman su patrimonio en la Cuenta Pública, así como reportarse en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

6. Los inmuebles propiedad de terceros, que son administrados por la Federación en virtud de actos jurídicos como el comodato, arrendamiento o cualquier otro que otorgue la posesión o uso del inmueble, no deben formar parte del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, ni reportarse en el anexo de la relación de bienes inmuebles de la Cuenta Pública”.

PROYECTO DE ACUERDO AL CPIFP:

El Comité del Patrimonio Inmobiliaria Federal y Paraestatal adopta el siguiente criterio de aplicación general para la administración del Patrimonio Inmobiliario Federal:

CRITERIO NO. ____/2016 DE APLICACIÓN GENERAL.

ACUERDO QUE MODIFICA EL CRITERIO No. 05/2015 DE APLICACIÓN GENERAL RELATIVO AL REPORTE DE INMUEBLES FEDERALES EN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA DÉCIMA CUARTA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INMOBILIARIA FEDERAL Y PARAESTATAL, PUBLICADO EN EL DOF EL 1º DE ABRIL DEL 2016.

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Criterio No. 05/2015 DE APLICACIÓN GENERAL, EN MATERIA DE REPORTE DE INMUEBLES FEDERALES EN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, para quedar como sigue:

CRITERIO RELATIVO AL REPORTE DE INMUEBLES FEDERALES EN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA DÉCIMA CUARTA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INMOBILIARIA FEDERAL Y PARAESTATAL.

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, 27, 29 fracciones I, X y XI, 34, 36 y 37 de la Ley General de Bienes Nacionales; 10 fracciones XVI y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; la Norma Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta del Acuerdo por el que se emiten las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, y ARTÍCULO CUARTO, fracción I, ARTÍCULO SÉPTIMO, fracción IV, ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO Y ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO de las Normas de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal; se emite el siguiente Criterio de aplicación General para el reporte de inmuebles federales en la Contabilidad Gubernamental:

1.- Los inmuebles federales que se encuentran dados de alta en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal deberán ser reportados por las instituciones en la Cuenta Pública, en el formato aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a excepción de los que cuentan con RFI provisional, de acuerdo al último párrafo de la Norma Decima Quinta del Acuerdo que establece las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, es decir, que se encuentran en proceso de adquisición.

2.- Las instituciones públicas tendrán la obligación de utilizar el Registro Federal Inmobiliario (RFI) como clave de identificación o código en la relación de bienes inmuebles que conforman su patrimonio en la Cuenta Pública, no se deberán utilizar "0" a la izquierda en cada uno de los campos que conforman el RFI.

No se deberá incluir otra nomenclatura, ni reportar varios RFI en un concepto.

3.- Las instituciones públicas deberán reportar los inmuebles que formen parte de su patrimonio, así como los inmuebles federales que se encuentren destinados a cada institución, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales.

4. Para efectos de Contabilidad Gubernamental, en el formato de la relación de bienes inmuebles de la Cuenta Pública, se podrán reportar los inmuebles más de una vez, sin embargo, en cada uno de los conceptos deberá utilizarse como código el RFI del inmueble.

5. Los inmuebles federales que no cuentan con título de propiedad pero se encuentran en posesión, control o administración de una institución pública deberán reportarse en el anexo de la relación de bienes inmuebles que conforman su patrimonio en la Cuenta Pública, así como reportarse en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

6. Los inmuebles propiedad de terceros, que son administrados por la Federación en virtud de actos jurídicos como el comodato, arrendamiento o cualquier otro que otorgue la posesión o uso del inmueble, no deben formar parte del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, ni reportarse en el anexo de la relación de bienes inmuebles de la Cuenta Pública”.

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Los miembros del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, se dan por enterados y aprueban la modificación al Criterio No. 05/2015 de Aplicación General **relativo al reporte de inmuebles federales en la contabilidad gubernamental, en cumplimiento a lo establecido en la norma décima cuarta del Acuerdo por el que se emiten las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal**”, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.